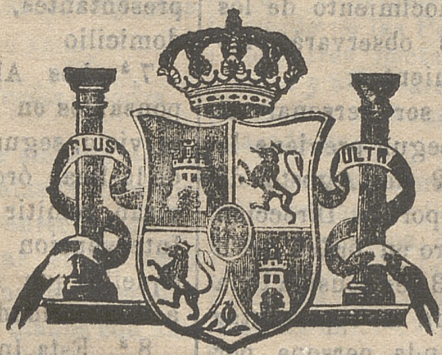


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Junio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1879.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio algunos Presidentes y Fiscales de Audiencia acerca de la fecha en que deberán entrar en el ejercicio de funciones los nuevos Jueces y Fiscales municipales:

Considerando que los actuales comenzaron á desempeñar sus plazas en 1.º de Agosto de 1877; y teniendo en cuenta que el servicio de dichos cargos debe durar dos años, según lo expresamente ordenado por el art. 31 de la ley provisional orgánica del Poder judicial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los Jueces y Fiscales municipales electos deben tomar posesion el dia 1.º de Agosto próximo en que fina el bienio para que fueron nombrados sus antecesores.

De Real orden lo digo á V. Ilustrísima para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.—Aurioles.—Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio que la epidemia reinante desde principios de este año en varias poblaciones rusas de Astrakan y en algunos puntos del Asia se considera terminada:

Visto el art. 30 de la ley de sanidad, y oido el parecer del Real Consejo del ramo sobre la conveniencia de modificar las actuales disposiciones con respecto á las procedencias de los citados puntos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la Real orden de 8 de Febrero último (Gaceta del 9), y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 30 de Abril próximo pasado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas como regla general en la legislacion vigente.

En el caso de duda se consultará al centro directivo en los terminos precisos consignados en la última parte de la Real orden de 31 de Julio de 1877 (Gaceta de 1.º de Octubre del mismo año).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de dicho centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 20). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 1688.

Comision provincial de Valladolid.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto positivo por falta de licitadores, la su-

basta celebrada el dia 6 del actual para la adjudicacion del acopio y arrastre de piedra para el firme de la carretera de Villavicencio de los Caballeros, la Comision provincial ha dispuesto tenga lugar un nuevo remate el dia 20 del corriente á las doce de su mañana en el salón de sesiones, en los mismos terminos que la anterior.

Valladolid 13 de Junio de 1879.

—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.—Juan Callejo Secretario.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Repartimientos de territorial.

CIRCULAR NUM. 1685.

Esta Administracion económica ha visto con desagrado que apesar de las terminantes prevenciones que se hicieron por la misma en la circular de 23 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial del domingo 25 y reproducida en el del martes 27 del propio mes, número 291, encaminadas á zanjar todas las dudas y dificultades que pudiesen surgir, para terminar los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al año económico entrante de 1879 á 80, a fin de que con todos los demás documentos que le son concernientes, estuvieran presentados en esta oficina antes del dia 8 del mes actual, con objeto de poder examinarlos y aprobarlos dentro del plazo que determina la ley, á fin de que no sufra el menor retraso el importante servicio de la recaudacion, son esto no obstante, varios los Ayuntamientos que no habiendo sin duda prestado todo el interes y actividad que de suyo requiere este ineludible deber, han dejado de transcurrir con exceso el plazo de que se

trata, ocasionando entorpecimientos en la buena marcha administrativa, cuyos resultados, además de los perjuicios que puedan irrogar en los legítimos rendimientos del Fisco, ha de proporcionarlos tambien á los causantes.

Si en todas ocasiones es censurable la falta del cumplimiento de los respectivos deberes por parte de aquellos á quienes la ley obliga á llenar los suyos, es hoy tanto mas reparable, cuanto que con mucha antelacion tenia hechas esta oficina á los referidos municipios cuantas observaciones puedan apetecerse para tener estos trabajos concluidos y presentados mucho antes del plazo señalado.

Decidida por tanto esta Administracion económica á no tolerar que sus disposiciones se miren con indiferencia, y mucho menos acerca de un servicio de la importancia y urgencia que entraña el de que se trata, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos como último aviso, que si en el improrogable término de cuatro dias á contar desde el en que recibian la presente circular no han presentado los repartimientos, no tan solo irán los Comisionados que determina la ley á costa de las citadas Corporaciones, sino que se propondrá la multa de 125 pesetas al Sr. Gobernador civil contra los que resulten morosos, con lo cual quedan desde luego conminados, sin perjuicio de que respondan del importe del trimestre, aquellos que por la falta del cumplimiento del servicio de que se hace mérito, den motivo á entorpecer la cobranza en la época que previene la ley.

Valladolid 13 de Junio de 1879.

—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

Num. 1685.

Derechos Reales.

Habiendo ordenado la Direccion general de Contribuciones en circular de 31 de Mayo próximo pa-



sado, que se retiren los nombramientos que haya hecho esta Administracion de Investigadores del impuesto de Derechos Reales, queda relevado desde este dia D. Santiago Escudero Casado, á quien se confirió dicho cargo en 4 de Marzo último.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento del público y de los funcionarios, que con arreglo á reglamento debian prestarle su cooperacion.

Valladolid 9 de Junio de 1879.
—Cayetano de las Casas.

Num. 1679.

Don Federico de Ardanáz, Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta capital:

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta ciudad que habiéndose practicado el repartimiento individual del cupo que á la misma ha correspondido por contribucion territorial en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo venidero y concluye en 30 de Junio de 1880; he acordado ponerle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo establecidas en la Plazuela de Chancillería núm. 2, por término de quince dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio, con objeto de que los Sres. Contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de sus respectivos cupos.

Valladolid 10 de Junio de 1879.
—Federico de Ardanáz.

Num. 1677.

INTERVENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado clases pasivas.

Revista semestral.

Todos los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes del Tesoro público, están obligados á presentarse en acto de revista semestral, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, y como la del segundo semestre del corriente año debe efectuarse en los diez prime-

ros dias de Julio, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los mismos, quienes observarán las prevenciones siguientes:

1.º Debiendo ser personal el acto de revista, segun previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Direccion general del Tesoro en orden de 6 de Agosto de 1873, es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo segunda persona, por lo tanto esta Intervencion no puede pasar por otra forma que no sea la presentacion del mismo interesado.

2.º Los individuos en esta capital de la referida clase, se presentaran en esta Intendencia con el documento que acredite la concesion del derecho pasivo y la cédula personal, declarando bajo su firma si percibe ó no otra consignacion ó sueldo de los fondos generales, provinciales, municipales ó de la Real Casa.

Los que residan fuera de la capital, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la referida Real orden, representan para el indicado acto al Jefe de la Intervencion, exhibiéndole el documento, por el cual se les concedió el haber pasivo que disfrutan, así como una certificacion del Juzgado municipal en que acredite el estado en la misma forma que se cita en el artículo anterior, certificando los Alcaldes á continuacion de este documento la calle y número en que habitan los mismos, espresando con una nota clara y precisa la clase de pensionistas, militar, civil, cesante, jubilado, esclaustrado ó renumeratoria, y si fuese retirado la clase á que pertenece, así como si cobra por cruz pensionada, y para mayor claridad se hará constar el haber pasivo que disfruta mensualmente, advirtiéndose que los justificantes de revista que carezcan de cualquiera de estos requisitos, no serán válidos, y por lo tanto su causante será baja como si hubiese dejado de pasarlo.

4.º Los que residan en el extranjero se presentarán al Representante del Gobierno Español, empleando las mismas formalidades que los de la Península, y si alguno hubiese dejado de cumplir lo preceptuado en el art. 3.º de la instruccion de 24 de Setiembre de 1870, será baja en la nómina de Julio próximo.

5.º Los que están investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, están exceptuados de este requisito, y solo justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el visto bueno de la autoridad local respectiva.

6.º Asimismo aquellas personas físicamente imposibilitadas,

pero están obligadas á dar cuenta al Jefe de Intervencion ó á sus representantes, quienes pasarán á domicilio

7.º Los Alcaldes son los responsables en los pueblos de este servicio, segun dispone la regla 11 de la Real orden citada, y se servirán remitir diariamente á esta Intervencion los justificantes de aquellos que se hayan presentado á su autoridad.

8.º Esta Intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase, no demoren el cumplimiento de este servicio, puesto que el dia 15 del referido Julio debe hallarse en la Direccion general del Tesoro la relacion de los que hayan dejado de verificarlo.

Valladolid 10 de Junio de 1879.
—El Jefe de Intervencion, Joaquin Borrás.

CUARTA SECCION.

Num. 1661.

Don Jose Maria Noriega y Labra, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Diez Robledo de esta vecindad de las cantidades que le adeudan los herederos de Celestino Córdoba, que lo son de Simancas, se sacan por segunda vez á pública subasta las fincas siguientes:

En término de Simancas.

	Pesetas.
1.º Una casa en la Calle del Esquilon número seis retasada en.	2500
2.º Otra casa en la Calle del Cañuelo número uno retasada en.	3700
3.º Una tierra al pago de la Reguera de media obrada retasada en.	200
4.º Otra tierra al pago de los Perros de tres cuartas retasada en.	300
5.º Un majuelo al pago de la Arpecilla de cuatro aranzadas retasado en.	750
6.º Y otro majuelo al pago de la Copera de aranzada y media retasado en.	400
Total.	7850

Cuyo remate tendrá lugar el dia nueve del entrante mes de Julio á las doce de su mañana en la Sala de este Juzgado situada en el Palacio de Justicia y los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda (Cuarnicioneros cuatro) para que puedan enterarse mas detalladamente las personas que se interesen en dicha subasta todos los dias no feriados

hasta aquella fecha por tanto se convoca á los que deseen hacer postura para que concurran á dicho sitio pues se les admitirá la que hicieren siendo arreglado á derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. —José María Noriega. — Claudio Munguirá.

Num. 1649.

Don Simon Pastor Hernandez, Comisionado de apremio por contribuciones atrasadas en esta de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ladislao Ayala Toribio y Luis Perez, como marido de Mercedes Ayala Toribio, para que como herederos de Luciana Toribio, se presenten en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la Agencia de este partido á satisfacer ciento treinta y una pesetas veintiseis céntimos, que adeudan al fondo de Contribuciones por lo impuesto á su madre D.ª Luciana Toribio, con apercibimiento que de no verificarlos en el término prefijado, se procederá á la venta de un majuelo que por señalamiento de la Junta pericial y de este Ilustre Ayuntamiento se les ha embargado, en cabida novecientas cepas sito en este término á la Carrancho, lindante por Gallego con con propiedad de la S.ª Marquesa de Ordoño, y Cierzo con otra de D. Pedro Arrieta, vecino de Pozaldez, y sin mas citacion se seguirán las diligencias en su rebeldia y se entenderán con los Estrados de esta Alcaldía, y en caso de venta se otorgara por la misma y de oficio la correspondiente escritura.

Dado en Medina del Campo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Simon Pastor. —V.º B.º, El Director de la Sucursal, M. Saugrós.

Num. 1663.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez Gonzalez, de oficio zapatero, vecino que ha sido de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, aunque se cree que se halla en Madrid, para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á oír sentencia, dictada en la causa seguida contra el mismo, por expedicion de Bille-tes de rifa no autorizada, con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Num. 1665.

Por providencia dictada en el dia de hoy por el Señor Don Ramon Escalada y Carabia Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido, en la causa criminal que se instruye sobre hurto de trigo y sacos de la fabrica de harinas de Herrera, propia de Don Santiago Ilera, se cita por término de quince dias á Eustoquio Herrero y Bernabé Ortega, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado á practicar una diligencia en dicha causa.

Nava del Rey nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º.—Escalada.—Faustino Vergara.

Num. 1674.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta Villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, sobre robo de caballerias á Teresa Martinez Gonzalez, vecina de Villanueva de las Carretas, verificado en la noche del dos para amanecer el tres del actual, por dos sugetos, segun se cree, cuyas señas, asi como las de las caballerias, se insertarán á continuacion, para que en el término de quince dias siguientes al en que esta requisitoria se halle inserta en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no realizarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso duodécimo, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y encargados de la Ronda judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos de que antes se ha hecho mérito y segura conduccion á este Juzgado con las caballerias robadas.

Dado en Castrojeriz á seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.º, Eustasio Escribano.

Señas personales de los sugetos.

Un hombre como de cuarenta años de edad y un muchacho como de quince á diez y seis de Medina,

el primero de estatura regular, color moreno, cara redonda, y el segundo estatura á su edad y mas moreno.

Señas de las caballerias robadas.

Una mula de doce años de edad, de siste cuartas de alzada mas que menos, pelo negro entre largo y corto, con un lunar en el lomo donde rema la cincha, bastante recargada de pies y manos con una rozadura en la anca izquierda con un cabezon usado.

Un macho de diez y ocho años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, de pelo pardo helado con la cola cortada, fuerte de pies y manos con bastante crin, un poco rozado en el cuello y en la cola con un cordel bueno y largo.—Escribano.

Num. 1672.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Enrique Castilla y Lanuza, de esta vecindad, de quince mil trescientas ocho pesetas, intereses y costas, que le adeudan los hijos y herederos de D. Francisco Jofre de Villegas, se sacan á la subasta los bienes embargados á los ejecutados, que con la tasacion dada á los mismos, son á saber:

Pesetas.

Fincas en término de Villardefrades.

- 1.ª Una tierra al pago del Torrejon, que hace dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas y doce centiáreas, tasada en. 1050
- 2.ª Otra al mismo pago, de cabida sesenta y dos áreas y ochenta y nueve centiáreas, tasada en. 350
- 3.ª Otra tierra al repetido pago del Torrejon, llamada de la Candela, que hace dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, tasada en. 983
- 4.ª Otra tierra al pago de la senda de Cotanes y llaman Carriel del Rojo, que hace una hectárea, veinte áreas y setenta y cuatro centiáreas, tasada en. 672
- 5.ª Otra tierra en el mismo pago, que hace una hectárea, cuarenta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas, tasada en. 821
- 6.ª Otra al pago de Cascajares, que hace noventa y seis áreas y noventa y siete centiáreas, tasada en. 539
- 7.ª Otra tierra al pago de Cascajares, que hace una hectárea, veintidos áreas y cincuenta y seis centiáreas, tasada en. 682

- 9.ª Otra tierra pago del camino de las Peñas, que hace tres hectáreas, sesenta y siete áreas y cincuenta y una centiáreas, tasada en. 1461
- 9.ª Otra tierra al pago del camino de San Pedro, que hace dos hectáreas, cuarenta y una áreas y ochenta y seis centiáreas, tasada en. 1346
- 10. Otra al pago de Varayel, que hace sesenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas, tasada en. 270
- 11. Otra tierra en el mismo pago que la anterior, que hace una hectárea, cincuenta áreas y sesenta y siete centiáreas, tasada en. 958
- 12. Otra tierra en el mismo pago que las dos anteriores, que hace ochenta y dos áreas y veinticinco centiáreas, tasada en. 327
- 13. Otra al pago del Regato de Lastres de Aguilá, que hace una hectárea, sesenta áreas y setenta y cuatro centiáreas, tasada en. 1278
- 14. Otra tierra al camino de Villavelliz, que hace tres hectáreas, trece áreas y noventa y tres centiáreas, tasada en. 1998
- 15. Otra tierra al pago de Torre de San Cuenfat, que hace cincuenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas, tasada en. 459
- 16. Otra tierra pago de la Inquisicion, que hace setenta y tres áreas y treinta y dos centiáreas, tasada en. 466
- 17. Otra tierra pago de Arroyo de la Viña, que hace ochenta y nueve áreas y veinticuatro centiáreas, tasada en. 497
- 18. Otra tierra al pago de Janillas, que hace cincuenta áreas y ochenta y nueve centiáreas, tasada en. 280
- 19. Otra tierra pago del camino de la Piedra Blanca, hace cuarenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas, tasada en. 186
- 20. Otra tierra pago de Lungueras, que hace setenta y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas, tasada en. 439
- 21. Otra tierra pago de Lungueras, que hace ochenta y nueve áreas y sesenta y siete centiáreas, tasada en. 357
- 22. Otra tierra pago de la Senda de la Portilla, hace treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, tasada en. 150
- 23. Otra tierra pago de Varayel, hace cincuenta y nueve áreas y cinco centiáreas, tasada en. 282

Pesetas.

- 24. Otra tierra pago del Cercado, que la divide la carretera de la Coruña, hace cincuenta y cuatro áreas y catorce centiáreas, tasada en. 516
- 25. Un majuelo que antes fué tierra, al pago del Jano, que hace una hectárea, doce áreas y veinticinco centiáreas, tasada en. 1500
- 26. Un herrenal en el casco de la villa de Villardefrades, que hace sesenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas, tasado en. 488
- 27. Un cercado en el casco de dicha villa, y su calle pública, llamada de San Pedro, que contiene en su interior una casa molinera y un colmenar, tasado en. 3000
- 28. Una era que antes fué tierra, al camino de San Pedro, que tiene una barraca ó choza, que hace cincuenta y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas, tasada en. 1125
- 29. Una tierra pago del Torrejon, que hace una hectárea, cinco áreas y veintisiete centiáreas, tasada en. 425
- 30. Otra tierra pago de Carrearonal, que hace setenta y una áreas y ochenta y ocho centiáreas, tasada en. 286
- 31. Y otra tierra al pago de Janillas, que hace cincuenta y seis áreas y setenta centiáreas, tasada en. 315

TOTAL. 23506

El remate de dichos bienes tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia tres de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S.º, Mariano de Castro

Num. 1675.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta Villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isac Molina Saez, de treinta y un años de edad, natural de La Fuente de Santa Cruz, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que le sigue al mismo sobre preparacion de medios para hurtar caza, con apercibi-

Pesetas.

miento, que de no verificarlo, le causará perjuicio.

A la vez encargo á los Señores Jueces y demás autoridades y agentes de Policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas, para su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dado en Olmedo á siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin María de Alos.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

NUM. 1619.

Juzgado municipal de Amusquillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con la dotacion de los derechos señalados en aranceles vigentes.

Los aspirantes que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amusquillo á 29 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Zacarías Burgueno.

QUINTA SECCION.

NUM. 1652.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado arrendar la casa-posada de estos propios por todo el año de 1879 á 1880, y habiéndome autorizado para instruir el oportuno expediente, he dispuesto señalar para los remates de reglamento los dias 15 y 22 del corriente Junio, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial de este distrito municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá consultarse todos los dias hasta el acto del remate y durante las horas de despacho.

La Parrilla 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Jacinto Martin.—Por su mandado.—Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

NUM. 1676.

Alcaldía constitucional de Velliza.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este término municipal, para el

ejercicio económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se hicieren y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Velliza 9 de Junio de 1879.—El Alcalde, Julian Blanco.

NUM. 1678.

Alcaldía constitucional de La Cistèrniga.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta localidad, previas las formalidades de instruccion, arrendar en pública subasta para el año económico de 1879-80, los derechos sobre artículos de consumos en general con venta libre, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se ha señalado para el primer remate el dia 18 del corriente, de diez á doce de la mañana en esta casa consistorial.

La Cistèrniga 9 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pedro Gervás.

NUM. 1660.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1879 á 80, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de la ley á los efectos consiguientes.

Piñel de Abajo 7 de Junio 1879.—El Alcalde, Luis Resina.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Bamba.
- Palacios de Campos.
- Villavaquerin de Cerrato.
- Villalba del Alcór.
- Valoria la Buena.

NUM. 1658.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

El Ayuntamiento en virtud de haber sido aprobado el acuerdo de contribuyentes por el Señor Jefe económico de la Provincia, para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1879-1880, ha dispuesto anunciar la subasta, á venta libre, para el dia 15 del actual como primera, y para el 22 como segunda por la suma que importa el cupo del tesoro, y el de

arbitrios municipales por consumos y cereales; y el extraordinario de la tarifa especial sobre otras especies, bajo las condiciones que constan en el espediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Medina de Rioseco 8 de Junio de 1879.—El Alcalde Presidente, Natalio Real.

NUM. 1659.

Alcaldía constitucional de Castronuevo de Esgueva.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la comision Provincial tiene acordado subastar con la esclusiva los artículos de consumos comprendidos en las especies de carnes y aceite, para el próximo año económico de 1879 á 80, teniendo lugar la subasta el Domingo 15 del corriente á las once de la mañana en su sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Lo que anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia convocando licitadores.

Castronuevo de Esgueva 6 de Junio de 1879.—El Alcalde Vicente Vallejo.

NUM. 1624

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el 8 del actual, sobre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en esta Villa, para el año económico de 1879 á 80, y de conformidad á lo prevenido en el párrafo cuarto artículo 194 de la Instruccion del ramo; se señala el 22 del actual para la celebracion de la segunda subasta como primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

El acto tendrá lugar en esta casa Consistorial de 11 á 12 de su mañana bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Seca 9 de Junio de 1879.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 1669.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para el arrendamiento con la esclusiva de las especie sujetas al impuesto de Consumos para el año económico

de 1879 á 80, se ha señalado para las subastas los dias 15 y 22, del corriente mes á las diez de sus respectivas mañanas en esta casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Renedo 9 de Junio de 1879.—El Alcalde, Felipe García Ramos.

NUM. 1653.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasados no serán oidas las que se presenten.

La Union Junio 5 de 1879.—El Alcalde, Fabian Ramos.—El Secretario, Isidoro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábrica de harinas en venta.

A voluntad de sus dueños y libre de todo gravamen, se vende la titulada, LA FORTUNA, sita en el pueblo de Castrodeza, sobre el rio Hormija; la cual consta de tres pisos de moderna construccion y se compone de tres pares de piedras movidas por una rueda hidráulica, con todo el artefacto necesario para la molienda; produce en arrendamiento 12 mil reales al año. La subasta se celebrara el dia 24 del presente mes á las doce de su mañana en la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuende calle de Platerías número 4 principal.

No se admitirá postura que no llegue á 55,000 pesetas.

Las demás condiciones de la venta estan de manifiesto en la expresada Notaría.

DINERO.

Se presta en grandes y pequeñas cantidades á un interés módico, sobre hipoteca. El encargado, Empecinado núm 22 ó 18.